

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA FDN

1. Antecedentes:

El numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 establece que los administradores deberán: *“Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.”*

En tal sentido, la Asamblea General de Accionistas, como órgano máximo de administración de los conflictos de intereses de los administradores de la FDN, adoptó la siguiente política y procedimiento para tal efecto.

2. Objeto

El presente documento tiene como objeto definir la política y procedimientos para la administración y resolución de situaciones de conflicto de intereses en los que se puedan ver incurso los administradores de la FDN.

3. Política y Procedimiento

- 3.1** Los administradores de la FDN deberán actuar con la diligencia y lealtad, absteniéndose de actuar en situaciones de conflicto real o potencial entre sus deberes para con la Sociedad y sus intereses personales y/o profesionales.
- 3.2** La solución de los conflictos de intereses del Presidente de la Sociedad corresponde a la Junta Directiva; la de los empleados de la Segunda Línea de Gerencia corresponde al Presidente y en última instancia a la Junta Directiva; y la de los miembros de la Junta Directiva corresponde a la Junta Directiva, y cuando ésta lo considere conveniente o cuando se trate de las situaciones previstas en la presente política en última instancia a la Asamblea General de Accionistas.
- 3.3** Cuando un empleado de la Segunda Línea de Gerencia se enfrente a un conflicto de intereses, o tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:
 - a. Deberá informar por escrito al Presidente de la Sociedad de cualquier situación que pueda derivar en un conflicto de interés con la Sociedad.
 - b. Deberá abstenerse intervenir directa o indirectamente, en las decisiones y actuaciones respecto de los cuales exista conflictos de interés, o cesar toda actuación cuando se tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés, hasta que el Presidente de la Sociedad o la Junta Directiva de ser el caso no se pronuncie sobre la existencia o no del conflicto.
 - c. El Presidente de la Sociedad evaluará si el empleado debe abstenerse de actuar, y en tal caso, designará al empleado que deba continuar con el respectivo proceso o

actuación. El Presidente podrá autorizar la actuación del empleado estableciendo un procedimiento para salvaguardar los intereses de la sociedad.

- d. El Presidente de la Sociedad podrá considerar por las circunstancias particulares del caso que el conflicto de interés deba ser puesto en conocimiento de la Junta Directiva.

3.4 Cuando un miembro de Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad se enfrente a un conflicto de intereses, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Deberá informar al Presidente de la Junta Directiva así como al Secretario de la Junta de cualquier situación que pueda derivar en un conflicto de interés con la Sociedad.
- b. Deberá abstenerse de participar, en las decisiones respecto de los cuales exista conflictos de interés, o cesar toda actuación cuando se tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés.
- c. El Presidente de la Junta podrá adoptar, en atención a las circunstancias de cada caso, medidas adicionales para administrar adecuadamente las situaciones de conflictos de intereses que se presenten, tales como la decisión de separar al respectivo miembro de la deliberación del punto correspondiente.
- d. Se considera que con la abstención prevista en el literal b) anterior, el conflicto se encuentra debidamente administrado, a menos que, la Junta defina que por las circunstancias particulares de la situación o cuando se trate de las situaciones previstas en la presente política el conflicto de interés deba ser puesto en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas para su resolución.
- e. El trámite y administración de los conflictos de intereses que puedan derivarse de las operaciones y contratación de bienes y servicios en desarrollo del objeto social de la FDN corresponderá a la Junta Directiva.

3.5 Cuando un miembro de la Junta Directiva se enfrente a un conflicto de intereses originado de operaciones con partes relacionadas, distintas a aquellas previstas en el literal e. del numeral 3.4 de la presente política o que por su magnitud o importancia se consideren relevantes, el miembro de la Junta Directiva deberá abstenerse de participar en las decisiones al respecto, y la Junta deberá poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas el conflicto de intereses para su trámite y administración.